

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019-00709**

Demandante: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA S.A.**

Demandado: **MASFING S.A.S.**

Se le reconoce personería al Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada MASFING SAS., para los efectos de la sustitución del poder presentada.

La solicitud de suspensión del presente asunto por prejudicialidad penal que presenta el apoderado del extremo demandado no tendrá acogida, ya que para que ésta sea procedente el proceso debe encontrarse en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia conforme lo dispone el art. 162 del C.G.P.

Al adentrándonos al estudio del presente caso, tenemos que ya se dictó sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución la cual se encuentra debidamente en firme y ejecutoriada, razón por la que la suspensión pretendida resulta improcedente.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2e982940703661e7f91d477d3a1748bed2094cfa8fa29a6bf0d3d030965574b**
Documento generado en 05/05/2022 06:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>